



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 438

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución y deber del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 383 de la Constitución de la República, garantiza el derecho de las personas y las colectividades a la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el desarrollo de la personalidad;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 de 20 de diciembre de 2016, manda que: *“(...) El Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, en días que no son de descanso obligatorio, jornada que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga dicho decreto”*;

Que el artículo 2 de la Ley de Turismo, define al turismo como el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual; sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos;

Que el literal g del artículo 4 de la Ley de Turismo determina como política estatal con relación al sector turismo, el fomentar e incentivar el turismo interno;

Que con Decreto Ejecutivo No. 429 de 21 de octubre de 2024, se decretó la reducción al 8% de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado – IVA, por la prestación de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 438

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante los días viernes 01 al lunes 04 de noviembre de 2024, a nivel nacional;

Que el turismo interno en el Ecuador dinamiza la economía local y nacional en establecimientos formales y no formales de transporte, alimentación, alojamiento, actividades culturales, entre otras en las que se encuentran las de operación turística e intermediación;

Que al mes de octubre de 2024, los indicadores clave en la actividad turística han determinado que es necesario impulsar el turismo interno para la dinamización de divisas, recuperando las ventas activas del sector y estimulando el empleo;

Que es necesario ejecutar acciones concretas que se ajusten a la dinámica del turismo, para impulsar su resiliencia, reactivación, estabilidad y desarrollo a nivel local y nacional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo,

DECRETA:

Artículo 1.- Suspender, por esta única vez, la jornada de trabajo en todo el territorio nacional, para el sector público y privado, el día jueves 31 de octubre de 2024.

Artículo 2.- Para el sector público, la recuperación de la jornada de trabajo suspendida en el artículo 1 del presente instrumento, será oportunamente decretada.

El sector privado, de considerarlo conveniente, podrá acogerse a la disposición de recuperación, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- Garantizar durante el día de suspensión de la jornada de trabajo la provisión de los servicios básicos y aquellos que por su importancia deberán mantenerse activos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 438

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

como los de salud, bomberos, terminales terrestres, terminales aéreas, terminales fluviales, servicios bancarios, ente otros; para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones, entidades y organismos del sector público deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Turismo y Ministerio de Gobierno en coordinación con todas las entidades e instituciones, que por el ámbito de sus funciones y competencias, corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de octubre de 2024.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA